Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20175500784171**

20175500784171

Bogotá, 24/07/2017

Señor
Representante Legal
AUTOCARGA S.A.S
CR 10 NO. 11 51
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **33623 de 21/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 033623 21 JUL 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 75019** del **21/12/2016**, dentro del expediente virtual **No. 20168303488026 83E,** contra **AUTOCARGA S.A.S, NIT. 830088839-1.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante **Resolución No. 75019** del **21/12/2016,** contra **AUTOCARGA S.A.S, NIT. 830088839-1,** cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: AUTOCARGA S.A.S, NIT. 830088839-1*, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la* ***SUPERTRANSPORTE*** *mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:*

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	*PERIODO DE ENTREGA*
00 al 19	*22-25 de mayo de 2012*
20 al 39	*26-30 de mayo de 2012*
40 al 59	*31 de mayo al 4 de junio de 2012*
60 al 79	*5-8 de junio de 2012*
80 al 99	*9-14 de junio de 2012*

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 75019 del 21/12/2016**, dentro del expediente virtual **No. 20168303488026838**, contra **AUTOCARGA S.A.S., NIT. 830088839-1.**

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	*PERIODO DE ENTREGA*
00 al 19	*28 de mayo al 9 de junio 2012*
20 al 39	*12 - 26 de junio 2012*
40 al 59	*27 de junio al 11 de julio 2012*
60 al 79	*12 - 26 de julio 2012*
80 al 99	*27 de julio al 10 de agosto 2012*

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, ***AUTOCARGA S.A.S, NIT. 830088839-1****, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:*

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (…)

CARGO SEGUNDO: AUTOCARGA S.A.S, NIT. 830088839-1*, presuntamente no reportó la información solicitada por la* ***SUPERTRANSPORTE,*** *dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:*

Artículo 11. *Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)*

Programación de envió de información
Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	***Fecha límite de entrega***	***Últimos dos dígitos del NIT***	***Fecha límite de entrega***
00 – 03	*26 de agosto*	*52 – 55*	*10 de septiembre*
04 – 07	*27 de agosto*	*56 – 59*	*11 de septiembre*
08 – 11	*28 de agosto*	*60 – 63*	*12 de septiembre*
12 – 15	*29 de agosto*	*64 – 67*	*13 de septiembre*
16 – 19	*30 de agosto*	*68 – 71*	*14 de septiembre*
20 – 23	*31 de agosto*	*72 – 75*	*16 de septiembre*
24 – 27	*2 de septiembre*	*76 – 79*	*17 de septiembre*
28 – 31	*3 de septiembre*	*80 – 83*	*18 de septiembre*
32 – 35	*4 de septiembre*	*84 – 87*	*19 de septiembre*
36 – 39	*5 de septiembre*	*88 – 91*	*20 de septiembre*
40 – 43	*6 de septiembre*	*92 – 95*	*21 de septiembre*
44 – 47	*7 de septiembre*	*96 – 99*	*23 de septiembre*
48 – 51	*9 de septiembre*		

Artículo 12. *Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).*

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	***Fecha límite de entrega***	***Últimos dos dígitos del NIT***	***Fecha límite de entrega***
00 – 03	*24 de septiembre*	*52 – 55*	*8 de octubre*
04 – 07	*25 de septiembre*	*56 – 59*	*9 de octubre*
08 – 11	*26 de septiembre*	*60 – 63*	*10 de octubre*
12 – 15	*27 de septiembre*	*64 – 67*	*11 de octubre*
16 – 19	*28 de septiembre*	*68 – 71*	*12 de octubre*
20 – 23	*30 de septiembre*	*72 – 75*	*15 de octubre*
24 – 27	*1 de octubre*	*76 – 79*	*16 de octubre*
28 – 31	*2 de octubre*	*80 – 83*	*17 de octubre*
32 – 35	*3 de octubre*	*84 – 87*	*18 de octubre*
36 – 39	*4 de octubre*	*88 – 91*	*19 de octubre*
40 – 43	*5 de octubre*	*92 – 95*	*21 de octubre*
44 – 47	*7 de octubre*	*96 – 99*	*22 de octubre*
48 – 51	*8 de octubre*		

De conformidad con lo anterior ***AUTOCARGA S.A.S, NIT. 830088839-1,*** *presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:*

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (…)

CARGO TERCERO: AUTOCARGA S.A.S, NIT. 830088839-1, *presuntamente no reportó la información solicitada por la* ***SUPERTRANSPORTE,*** *dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:*

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	***Fecha de entrega***	***Últimos dos dígitos del NIT***	***Fecha de entrega***
00 – 06	*desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014*	*49 – 55*	*desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014*
07 – 13	*desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014*	*56 – 62*	*desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014*
14 – 20	*desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014*	*63 – 69*	*desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014*
21 – 27	*desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014*	*70 – 76*	*desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014*
28 – 34	*desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014*	*77 – 83*	*desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 75019** del **21/12/2016**, dentro del expediente virtual **No. 20168303488026838**, contra **AUTOCARGA S.A.S., NIT. 830088839-1.**

35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	***Fecha de entrega***	***Últimos dos dígitos del NIT***	***Fecha de entrega***
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

*De conformidad con lo anterior, **AUTOCARGA S.A.S, NIT. 830088839-1,** presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:*

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **AUTOCARGA S.A.S, NIT. 830088839-1, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40[2] y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la

---

[1] Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

[2] ***Artículo 40. Pruebas.*** *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No. 75019** del **21/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **AUTOCARGA S.A.S, NIT. 830088839-1,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **AUTOCARGA S.A.S, NIT. 830088839-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **AUTOCARGA S.A.S, NIT. 830088839-1**, ubicado en **BOGOTA / D.C.,** en la **CR 10 NO. 11 51,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 75019** del **21/12/2016,** dentro del expediente virtual **No. 20168303488026 83E**, contra **AUTOCARGA S.A.S., NIT. 830088839-1.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

033623 21 JUL 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M
Revisó: José Luis Morales

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL ESTÁ FUNDADA EN LA CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO UNA VEZ, TECLEANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2013

CERTIFICA:

NOMBRE : AUTOCARGA S A S
N.I.T. : 830068839-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01110062 DEL 3 DE JULIO DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE DICIEMBRE DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
ACTIVO TOTAL : 1,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 10 NO. 11 51
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO. 11 51
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : gestorempresarial@gmail.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000067 DE NOTARIA UNICA DE SIVIRNTA (CUNDINAMARCA) DEL 27 DE JUNIO DE 2001, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00784513 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AUTOCARGA LTDA.

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 342 DE NOTARIA 56 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NUMERO 01373742 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AUTOCARGA LTDA POR EL DE: AUTOCARGA S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 342 DE NOTARIA 56 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NUMERO 01373742 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE LIMITADA A POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: AUTOCARGA CAR.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA INSCRIPC.
0000437 2005/02/22 NOTARIA 2 2005/04/08 00968729
0002450 2007/09/24 NOTARIA 49 2007/09/25 01164472
0001983 2008/04/28 NOTARIA 54 2008/04/29 01210065
0001987 2008/04/28 NOTARIA 54 2008/04/29 01210066
0001537 2008/04/02 NOTARIA 54 2008/04/29 01210267
343 2010/03/08 NOTARIA 56 2010/04/07 01373738
342 2010/03/08 NOTARIA 56 2010/04/07 01373739
343 2010/03/08 NOTARIA 56 2010/04/07 01373740
343 2010/03/08 NOTARIA 56 2010/04/07 01373741

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Y OTROS; COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS AUTOMOTORES, LLANTAS, BATERIAS Y OTROS; COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIO TECNICO MECÁNICO DE MANTENIMIENTO DE AUTOMOTORES, LAVADO, ENGRASE Y OTROS. PARÁGRAFO: EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTARA TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL SECUNDARIO LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL PRODUCCIÓN, PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COLOMBIANOS Y EXTRANJEROS COMO SON: EQUIPO DE TRANSPORTE COMO SON: ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA CHASIS (PODEST), EQUIPOS DE TRANSPORTE COMO VEHÍCULOS DE CARGA, CARRETILLAS, PLATAFORMAS, GRÚAS, MALACATES, ELEVADORES, PORTAESTIBAS, CHASIS PARA AUTOBUSES. ASÍ MISMO LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS NECESARIOS, PARA LA ELABORACIÓN DE CUALQUIER PRODUCTO E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS. REPUESTOS Y MAQUINARIA AUTOMOTRIZ. B) PODRÁ PRESTAR ASESORÍAS A PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS EN LO RELACIONADO CON LAS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES. C) REALIZAR GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA FINANCIACIÓN DE ARTICULOS EXPORTABLES Y ESTUDIAR LOS PROYECTOS DE QUIENES PRETENDEN EXPORTAR. D) ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE LOS EXPORTADORES E IMPORTADORES COLOMBIANOS Y/ O EXTRANJEROS QUE LO DESEEN, ANTE PERSONAS O ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS. E) LA SOCIEDAD PODRA REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, CUYO OBJETO SOCIAL SE RELACIONE CON LA RAMA COMERCIAL O INDUSTRIAL Y/O ACTIVIDADES CONEXAS. F) TAMBIEN PODRA PRESTAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE SERVICIOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS TALES COMO SERVICIO DE ALMACENAJE DE MERCANCÍAS EN BODEGAS PROPIAS O ARRENDADAS. LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR BIENES O INMUEBLES EN EL PAIS O EN EXTERIOR Y CONSTITUIR GRAVÁMENES SOBRE ESTOS MISMOS. G) LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR Y EJERCER LOS DERECHOS DE TRANQUICIAS EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. H) PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS CON PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS. I) REALIZAR

ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, MERCADEO, PROMOCIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS NACIONALES Y/O EXTRANJEROS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL FUNCIONAMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL MISMO TALES COMO: 1) ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, ENDOSAR O CANCELAR TÍTULO NEGOCIABLE O CUALQUIER OTRO EFECTO DE COMERCIO. 2) ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS EN SOCIEDADES ANÓNIMAS O LIMITADAS. 3) CONSTITUIRSE EN DEPOSITANTE DE SUS PROPIOS BIENES, DÁNDOLE A ESTOS DEPÓSITOS EL DESTINO QUE ELLOS INDIQUEN. 4) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS A CUALQUIER TÍTULO. 5) PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, ALMACENES, DEPÓSITOS, LOCALES DE VENTA O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PARA LO CUAL HA SIDO CONSTITUIDA, Y EN PARTICULAR LOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PARA QUE PARA EL MOMENTO DE LAS EXPORTACIONES DICTE EL GOBIERNO NACIONAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL SECUNDARIO: 1) LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR Y EXTRANJEROS EN COLOMBIA, ADQUIRIDOS EN EL MERCADO FABRICADOS POR PRODUCTORES SOCIOS DE LAS MISMAS. EN DESARROLLO DEL PRESENTE OBJETO, LA SOCIEDAD REALIZARÁ TODAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES O ALGUNA O ALGUNAS DE ELLAS: ADQUIRIR BIENES INMUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, TANGIBLES E INTANGIBLES. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERESES, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS CORRIENTES, DEPÓSITOS BANCARIOS, ETC. CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE OBRA Y A DESTAJO O POR TAREA. ADQUIRIR, ENDOSAR, AVALAR, TRANSFERIR, DESCONTAR, ETC, CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, Y EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES. PARTICIPAR COMO SOCIA EN LAS SOCIEDADES QUE LOS SOCIOS CONSIDEREN. EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS. 2) COMPRAR Y VENDER MERCANCÍAS DE LÍCITO COMERCIO PARA SU EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $450,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 450,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $450,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 450,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $450,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 450,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE, EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 123 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01870527 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ORDOÑEZ JULIO ABEL	C.C. 000000300278871

QUE POR ACTA NO. 303 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640728 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
RAMIREZ RAMIREZ ISABEL CRISTINA	C.C. 000000047940764

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL GERENTE PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD., EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01333794 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
RAMIRANO NORCIA IVAN ORLANDO	C.C. 000000079455498

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : ALTO CARGA LTDA
MATRICULA NO : 01110242 DE 10 DE JULIO DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 11 DE MAYO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
DIRECCION : CL 17 NO. 96-81
TELEFONO : 4159979
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : AUTOCARGA@AUTOCARGA.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2012 DEL 24 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00124137 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO 2011-0182 DE SERGIO ORLANDO MORENO, CONTRA AUTOCARGA LTDA. Y GUSTAVO ANGARITA SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO, Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE LA LEY 1437 DE 2011, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO ACA CERTIFICADO, QUEDAN EN FIRME CINCO (05) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS.
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE FEBRERO DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

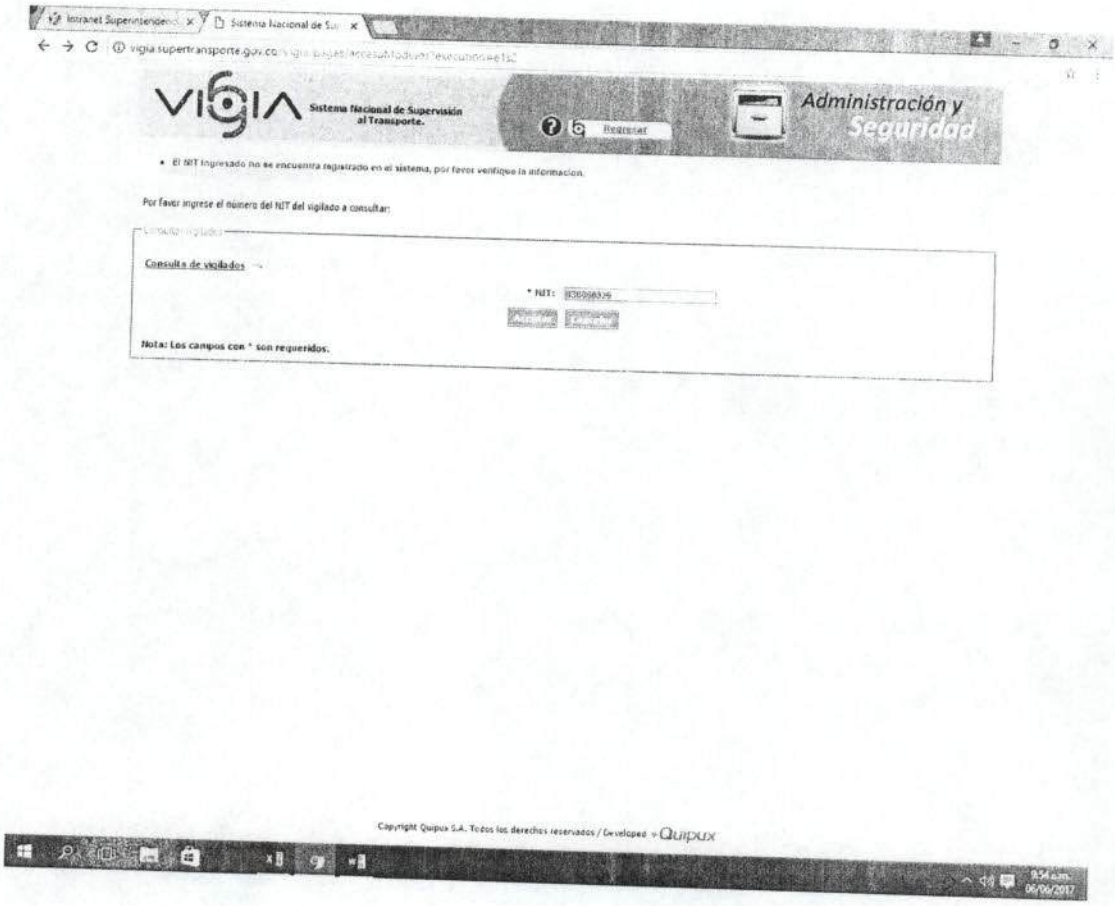
Intranet Superintendenci
Sistema Nacional de Sup
vigia.supertransporte.gov.co
VIGIA
Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.
Registrar
Administración y Seguridad
El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.
Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:
Consulta de vigilados
Consulta de vigilados
* NIT:
Nota: Los campos con * son requeridos.
Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados / Developed by Quipux
9:54 a.m.
06/06/2017

Republica de Colombia

Ministerio de Transporte

Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8300888391
NOMBRE Y SIGLA	AUTOCARGA S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CARRERA 14 B No. 112-86
TELÉFONO	6129703
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- info@autocarga.com
REPRESENTANTE LEGAL	MARISOLBORDA VALBUENA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
3703	30/07/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C = Cancelada
H = Habilitada

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20175500784171**

20175500784171

Bogotá, 24/07/2017

Señor
Representante Legal
AUTOCARGA S.A.S
CR 10 NO. 11 51
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **33623 de 21/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 800

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-
la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D

Código Postal:

Envío:RN796165325C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
AUTOCARGA S.A.S

Dirección:CR 10 NO. 11 51

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D

Código Postal:110321

Fecha Pre-Admisión:
25/07/2017 15:22:06